

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00129-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisadas las presentes diligencias las cuales correspondieron por reparto a este Despacho judicial, de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E :

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo, se subsane respecto de acreditar la calidad del representante legal de la parte demandante PHARMEUROPEA DE COLOMBIA.

SEGUNDO: Del escrito con que se subsane la demanda apórtese copia para traslado y archivo.

TERCERO. Reconocer personaría para actuar a la abogada NATHALIE BELTRÁN ORJUELA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

**Firmado Por:**

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ff126f1f9c29edbde14635b27be27015fb76e853db47b04a848b70d865a  
72f5a**

Documento generado en 07/07/2020 08:40:22 AM